

AUTO N. 05882

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que en procedimiento policial del día 5 de abril de 2013, en la terminal de transportes de El Salitre Bogotá D.C., se decomisó a la señora MARÍA DELBI ROMERO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.837.747, dos (2) especies de fauna denominados Pericos Cascabelitos (*Forpus Conspicillatus*), la cual la citada ciudadana los movilizaba desde el municipio de Cambao – Cundinamarca, sin contar con el respectivo permiso o Autorización para tal actividad, de este procedimiento se levantó acta AI SA 05-04-13-0261/CO 1633-12 del 5 de abril de 2013.

Que del anterior procedimiento la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Autoridad Ambiental, expidió Informe Técnico Preliminar del 5 de abril de 2013, el cual verifica que efectivamente las especies incautadas son dos (2) Pericos Cascabelitos (*Forpus Conspicillatus*), la cual eran movilizadas en una caja de cartón.

Que, ante estas circunstancias, mediante Auto 04049 del 4 de julio de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARÍA DELBI ROMERO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.837.747, con el fin

de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso a la señora MARÍA DELBI ROMERO GUTIERREZ, fijado del 7 al 11 de septiembre en página Web y cartelera de esta Autoridad Ambiental, previa citación para notificación personal mediante Radicado 2014EE139996 del 26 de agosto de 2014, publicado en el Boletín legal de esta Autoridad Ambiental el día 11 de diciembre de 2015, y comunicado al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental mediante Radicado 2014EE114467 del 15 de julio de 2014.

Que a través del Auto 03762 del 30 de octubre de 2017, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló pliego de cargos en contra de la señora MARÍA DELBI ROMERO GUTIERREZ, por transportar dos (2) especies de fauna denominados Pericos Cascabelitos (*Forpus Conspicillatus*), desde el municipio de Cambao -Cundinamarca- hasta Bogotá D.C., sin contar con la Autorización previa de la Autoridad Ambiental competente vulnerando presuntamente los artículos 196 y 221 numeral 3 del decreto 1608 de 1978 en concordancia con los artículos 2 y 3 de la resolución 438 de 2001.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto a la señora MARÍA DELBI ROMERO GUTIERREZ, fijado del 21 al 25 de mayo de 2018, previo envío de citación a notificación personal mediante Radicado 2017EE215943 del 30 de octubre de 2017.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto 03993 del 10 de octubre de 2019, decretó la apertura de la etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora MARÍA DELBI ROMERO GUTIERREZ, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, el anterior Auto fue notificado por aviso fijado del 5 al 11 de febrero de 2020 en la página Web y cartelera de esta Autoridad Ambiental, previo envío de citación a notificación personal mediante Radicado 2019EE240186 del 10 de octubre de 2019.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras Autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de

2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la Autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la Autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la Autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación”.

(...)

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

(...)

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

(...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto 03993 del 10 de octubre de 2019, se abrió el periodo probatorio dentro de la presente actuación el cual venció el 20 de marzo de 2020, en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. Acta de incautación AI SA 05-04-13-0261/CO 1633-12 del 5 de abril de 2013.
2. Informe Técnico Preliminar AI SA 05-04-13/CO1633-12 del 5 de abril de 2013, con sus respectivos anexos.

Que en virtud que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta Autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta Autoridad ambiental ordenará dar traslado a la investigada para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la Autoridad ambiental en el Distrito Capital, en

cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las Autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

(...)

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

(...)

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora MARÍA DELBI ROMERO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.837.747, o a través de su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARÍA DELBI ROMERO GUTIERREZ, en el Barrio Las Ferias No. 46-70 del municipio de la Dorada (Caldas), o a través de su apoderado o autorizado debidamente constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2014-1368 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de diciembre del año 2024



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ALBERTO MORA HERNÁNDEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/12/2024
------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA	CPS:	SDA-CPS-20242612	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2024
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI CERON	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/12/2024
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA	CPS:	SDA-CPS-20242612	FECHA EJECUCIÓN:	19/12/2024
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/12/2024
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------